

Ciclo ABC

para PROFESIONALES INDEPENDIENTES

1ª Reunión | 25/03/2025

Titulo: Asesoramiento a clientes monotributistas

Expositoras: Dra. C.P. Gabriela Marzano y Dra. C.P. Silvina Orso

¿ Qué es el monotributo?

Es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes

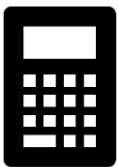


Se traduce en un tributo de cuota fija integrado por dos componentes:

- ✓ Impositivo
- ✓ Previsional

¿ Cuántas categorías tiene?

El monotributo tiene 11 categorías (de la A a la K) abarcando tanto venta de bienes como de servicios



El impuesto a pagar se determina según la categoría

¿ Qué impuestos suplanta?

- ✓ Ganancias

- ✓ Valor Agregado



En algunas Jurisdicciones se adicionan a la cuota:

- ✓ Impuestos provinciales (Ingresos Brutos)
 - ✓ Tasas Municipales

¿ Qué operaciones abarca?

- ✓ Venta de cosas muebles
- ✓ Locaciones
- ✓ Prestaciones de servicios
- ✓ Ejecuciones de obras
- ✓ Actividad industrial
- ✓ Actividad primaria

¿ Que sujetos pueden ser monotributistas?



- ✓ Personas humanas
- ✓ Sucesiones indivisas (solo pueden permanecer un año o hasta la Declaratoria de herederos lo que ocurra antes)

¿ Que ocurre con los condóminos?

- ✓ Como los condominios no pueden revestir como monotributistas, se ha establecido una modalidad de excepción para aquellos condóminos que formen parte de condominios donde todos sus integrantes revistan la calidad de monotributistas
- ✓ En ese caso podrán optar por incluir los ingresos provenientes del condominio en el régimen.

¿Qué requisitos deben cumplirse para poder ser monotributista?

- ✓ Haber obtenido en los últimos 12 meses ingresos que no superen la categoría máxima
- ✓ No superar el precio unitario de venta (no es aplicable a servicios)
- ✓ No hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con dichos fines, en los últimos 12 meses calendario
- ✓ No superar los parámetros máximos de magnitudes físicas y alquileres
- ✓ No realicen más de 3 actividades simultáneas o no posean más de 3 unidades de explotación

¿ Qué se entiende por actividad?

Actividad económica: se entiende por tal a “las ventas y/o prestaciones de servicios que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín, como así también las obras y/o locaciones de cosas. Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

¿Qué se entiende por unidad de explotación?

Unidad de explotación: se considera entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al régimen (taxímetros, remises, transporte, etc), inmueble en alquiler o cada condominio del que forma parte el pequeño contribuyente.

Ley 27.737 – Beneficios fiscales aplicables al Monotributo

- ✓ **Unidad de explotación:** se considera UNA unidad de explotación con independencia de la cantidad de inmuebles afectados a la locación de inmuebles y cualquiera sea su destino (todos los bienes y todos los condominios)
- ✓ **Requisitos:**
 - ✓ Desarrollar la actividad de locación de inmuebles (681098)
 - ✓ Registración de los contratos (RELI)

¿ Cuáles son los conceptos excluidos del monotributo?

- ✓ Ingresos provenientes de prestaciones e inversiones financieras
- ✓ Ingresos producto de compraventa de valores mobiliarios
- ✓ Participaciones en utilidades de cualquier tipo de sociedades
- ✓ Los socios de sociedades no pueden adherir al monotributo por su condición, pero si podrán hacerlo por una actividad particular.
- ✓ Resulta incompatible la condición de responsable inscripto en el IVA con la calidad de monotributista.

¿ Cuáles son los parámetros que se consideran para la categorización?

- ✓ Ingresos brutos devengados
- ✓ Superficie afectada (existen actividades exceptuadas)
- ✓ Energía eléctrica consumida (existen actividades exceptuadas)
- ✓ Alquileres devengados

¿ Qué conceptos no resultan computables como ingresos?

- ✓ Impuesto interno a los cigarrillos, impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos, impuesto sobre combustibles líquidos y dióxido de carbono
- ✓ Tampoco resultan computables los ingresos provenientes de:
 - ✓ Relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros
 - ✓ Recibidos por el ejercicio de dirección, administración o conducción de sociedades
 - ✓ Ingresos originados en prestaciones e inversiones financieras
 - ✓ Venta de bienes afectados como bienes de uso

¿Cómo debo categorizarme al momento de inicio de actividad?

- ✓ Categoría inicial: Se determinará teniendo en cuenta la superficie afectada a la actividad y en su caso el monto pactado en el contrato de alquiler
- ✓ Una vez transcurrido un semestre completo (contado desde el inicio de actividad hasta la fecha de la recategorización) debe anualizarse el ingreso obtenido, y proceder a determinar una nueva categoría
- ✓ Si a la fecha de la recategorización no posee 6 meses de antigüedad, continúa en la misma.

¿Qué sucede si se cambia o incorpora una actividad?

- ✓ Cambio de actividades: Si se sustituye totalmente la actividad, se presenta una Declaración Jurada para determinar la nueva categoría
- ✓ Incorporación de nueva actividad: no constituye inicio de actividad

¿Cómo se determina la actividad principal?

- ✓ Los sujetos con más de una actividad, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, teniendo en cuenta los parámetros, y sumando los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el régimen.
- ✓ Se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

¿ En qué momento se realiza la recategorización?

- ✓ La recategorización semestral se efectúa en los meses de febrero y agosto
- ✓ Para la misma se tendrá en cuenta:
- ✓ Ingresos brutos devengados en los 12 meses anteriores
- ✓ Energía eléctrica consumida en el mismo período
- ✓ Alquileres devengados en idéntico lapso
- ✓ Superficie afectada a la actividad
- ✓ La recategorización surtirá efectos desde los períodos devengados agosto y febrero

¿ Cuáles son los motivos de exclusión?

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto -incluido este último- exceda el límite máximo establecido para la Categoría K,
- b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría K;
- c) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, supere la suma de \$ 466.361,15;
- d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;
- e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;
- f) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines;

¿ Cuáles son los motivos de exclusión?

- g) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;
- h) Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;
- i) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras;
- j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría K,
- k) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiriera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

¿ Cuáles son los motivos de exclusión?

Recategorización de Oficio

- ✓ Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por ARCA para proceder a la recategorización de oficio

¿ Cuáles son las categorías de monotributo?

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)
A	\$ 7.813.063,45	30 m2	3.300 KW	\$ 1.816.991,50
B	\$ 11.447.046,44	45 m2	5.000 KW	\$ 1.816.991,50
C	\$ 16.050.091,57	60 m2	6.700 KW	\$ 2.483.221,72
D	\$ 19.926.340,10	85 m2	10.000 KW	\$ 2.483.221,72
E	\$ 23.439.190,34	110 m2	13.000 KW	\$ 3.149.451,93
F	\$ 29.374.695,90	150 m2	16.500 KW	\$ 3.149.451,93
G	\$ 35.128.502,31	200 m2	20.000 KW	\$ 3.755.115,76
H	\$ 53.298.417,30	200 m2	20.000 KW	\$ 5.450.974,50
I	\$ 59.657.887,55	200 m2	20.000 KW	\$ 5.450.974,50
J	\$ 68.318.880,36	200 m2	20.000 KW	\$ 5.450.974,50
K	\$ 82.370.281,28	200 m2	20.000 KW	\$ 5.450.974,50

Ciclo ABC

para
**PROFESIONALES
INDEPENDIENTES**

 **consejo**

80
AÑOS

¿ Cuáles son las categorías de monotributo?

Categ.	Impuesto integrado		Aportes al SIPA	Aportes O.Social	Total	
	Locaciones y prest.serv	Venta cosas muebles			Locaciones y prest.serv	Venta cosas muebles
A	\$ 3.633,98	\$ 3.633,98	\$ 11.871,01	\$ 16.716,32	\$ 32.221,31	\$ 32.221,31
B	\$ 6.904,57	\$ 6.904,57	\$ 13.058,11	\$ 16.716,32	\$ 36.679,00	\$ 36.679,00
C	\$ 11.871,01	\$ 10.901,95	\$ 14.363,92	\$ 16.716,32	\$ 42.951,25	\$ 41.982,19
D	\$ 19.381,24	\$ 18.048,78	\$ 15.800,32	\$ 19.865,77	\$ 55.047,33	\$ 53.714,87
E	\$ 36.339,83	\$ 28.829,60	\$ 17.380,35	\$ 24.226,55	\$ 77.946,73	\$ 70.436,50
F	\$ 51.118,03	\$ 37.551,16	\$ 19.118,38	\$ 27.860,54	\$ 98.096,95	\$ 84.530,08
G	\$ 93.029,96	\$ 46.514,98	\$ 26.765,73	\$ 30.040,93	\$ 149.836,62	\$ 103.321,64
H	\$ 266.492,09	\$ 133.246,04	\$ 37.472,03	\$ 36.097,56	\$ 340.061,68	\$ 206.815,63
I	\$ 529.955,85	\$ 211.982,34	\$ 52.460,84	\$ 44.576,86	\$ 626.993,55	\$ 309.020,04
J	\$ 635.947,02	\$ 254.378,81	\$ 73.445,18	\$ 50.027,83	\$ 759.420,03	\$ 377.851,82
K	\$ 890.325,83	\$ 296.775,28	\$ 102.823,25	\$ 57.174,67	\$ 1.050.323,75	\$ 456.773,20

¿ Cuáles son las categorías del Régimen Simplificado de ARBA?

Montos a partir de Febrero 2025

Categoría	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 7.485	\$ 6.510
B	\$ 12.175	\$ 10.590
C	\$ 19.035	\$ 16.555
D	\$ 26.470	\$ 23.020
E	\$ 35.030	\$ 30.460
F	\$ 49.605	\$ 43.135
G	\$ 67.330	\$ 58.550
H	\$ 116.460	\$ 101.270
I	\$ 149.255	\$ 129.790
J	\$ 196.565	\$ 170.925
K	\$ 273.730	\$ 238.025

Ciclo ABC

para
PROFESIONALES
INDEPENDIENTES

 consejo

80
AÑOS

Ley 27.737 – Beneficios fiscales aplicables al Monotributo (Dto 533/23 y RG 5545/24)

- ✓ Exención aplicable a los ingresos provenientes exclusivamente de la locación de hasta dos inmuebles:
 - Aplicable solo para el componente impositivo
 - Registrar contratos en el RELI
 - Exclusivamente: ser locador de bienes inmuebles, cualquiera sea su destino
 - No impiden el goce de esta exención, cuando se perciben ingresos no computables vinculados a:
 - dirección o administración de sociedades
 - inversiones financieras
 - trabajos en relación de dependencia
 - jubilaciones y pensiones
 - realización de bienes de uso

Pasos previos a la adhesión

- ✓ Solicitar la CUIT
- ✓ Registración y aceptación de datos biométricos (RG N°5252)
- ✓ Declarar el código de actividad según el “Clasificador de Actividades Electrónicas – F 883”, mediante el servicio “Sistema Registral” o a través del portal de Monotributistas.
- ✓ Informar correo electrónico y teléfono a través del Sistema Registral.
- ✓ Constituir el Domicilio Fiscal Electrónico.

Inscripción en el SIPA como monotributista

- ✓ **Quiénes están eximidos de aportes?**
- ✓ Menores de 18 años de edad.
- ✓ Trabajadores autónomos que al 15/06/1994 sean beneficiarios por prestaciones de jubilación ordinaria o por edad avanzada.
- ✓ Profesionales universitarios que por esa actividad se encuentren afiliados obligatoriamente a uno o más regímenes provinciales profesionales.
- ✓ Quienes trabajen simultáneamente en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

Régimen de Facturación

✓ Emisión de comprobantes

- Factura C
- Ticket por Controlador Fiscal
- Factura E

✓ Modalidad de emisión (Facturas C y E)

- Comprobantes en Línea
- Web Service
- Impresora Térmica (Web Service)
- Facturador móvil (ciertas actividades)

Renuncia al régimen

- ✓ Es voluntaria.
- ✓ Se puede generar en cualquier momento
- ✓ No deben presentarse causales de exclusión
- ✓ Efectos al mes siguiente de realizada
- ✓ Plazo para reingreso al régimen: 3 años calendario

Exclusión al Régimen Simplificado

- ✓ Causales de exclusión.
- ✓ Obligatoria
- ✓ Tiene efectos a partir del momento en que se configura la causal de exclusión
- ✓ Automática o de pleno derecho (controles sistémicos o fiscalización)
- ✓ Plazo para reingreso al régimen: 3 años calendario

Exclusión - Recursos

Exclusión de pleno derecho por controles sistémicos:

- ✓ Plazo de 15 días para presentar recurso por Presentaciones Digitales
- ✓ “Exclusión de oficio del Monotributo – Apelación en término”
o en el caso de haber pasado los 15 días
↓
- ✓ “Exclusión de oficio del Monotributo – Recurso fuera de término”

Exclusión - Recursos

Exclusión por fiscalización presencial:

- ✓ Plazo de 10 días para presentar descargo ante la notificación del funcionario de AFIP,
- ✓ Dicho descargo será evaluado por el Juez Administrativo quien decidirá sobre la procedencia de la exclusión, si decide la misma, el contribuyente puede presentar apelación mediante Presentaciones Digitales dentro de los 15 días

Exclusión - Recursos

Exclusión por fiscalización presencial - apelación:

- ✓ “Exclusión de oficio del Monotributo – Apelación en término”

o pasados los 15 días



- ✓ “Exclusión de oficio del Monotributo – Recurso fuera de término”

Modificación de datos en el Régimen Simplificado

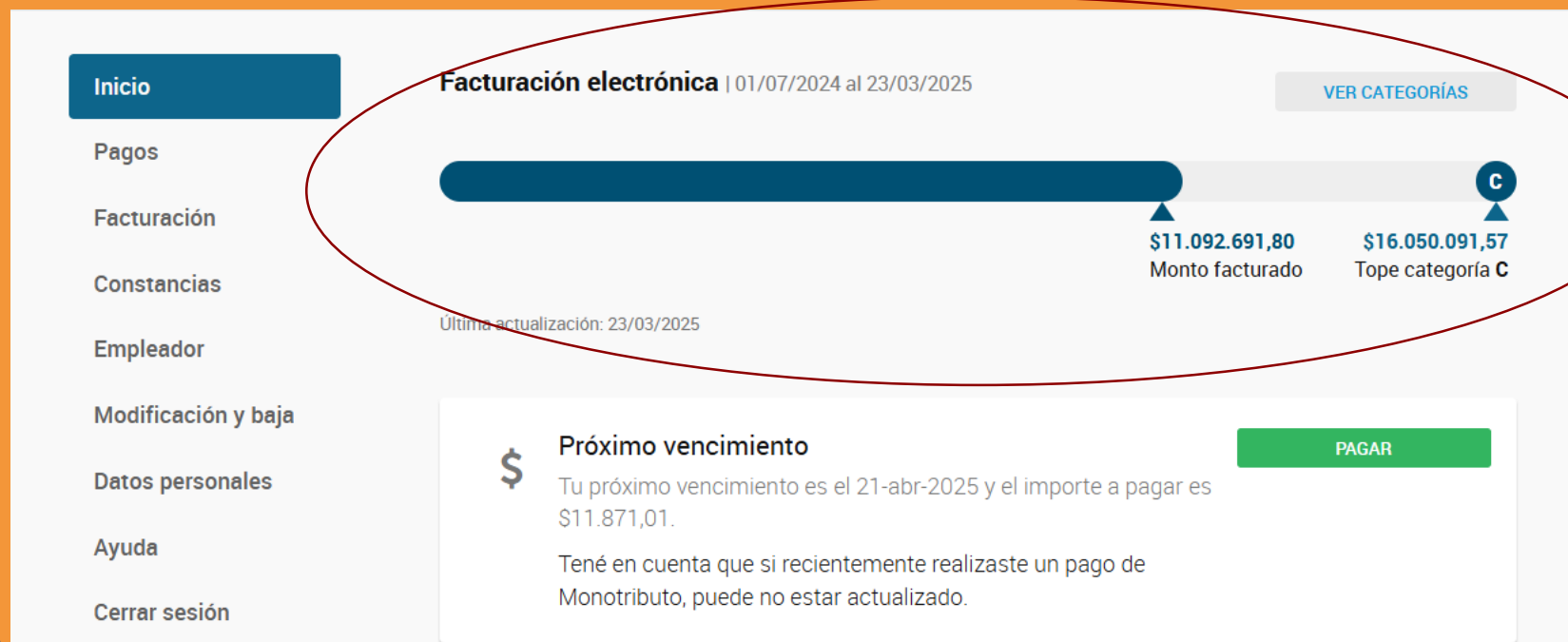
- ✓ Domicilio declarado
- ✓ Actividad desarrollada
- ✓ Categoría determinada por error
- ✓ Cambios respecto a la obligatoriedad o no de ingresar el componente previsional

Baja y Cese de actividades

- ✓ Cese definitivo de actividades
- ✓ Baja automática
- ✓ Baja retroactiva

Herramientas disponibles en ARCA

Monitor Facturación



Ciclo ABC

para
PROFESIONALES
INDEPENDIENTES

 **consejo**

80
AÑOS

Herramientas disponibles en Trivia

MONOTRIBUTO. Herramienta para evaluar recategorización y exclusión en el Régimen

https://trivia.consejo.org.ar/ficha/523829-monotributo._herramienta_para_evaluar_recategorizacion_y_exclusion_en_el_regimen

Ejemplos - Caso 1: Inicio de actividad

DATOS:

Contribuyente que inicia actividad en 05/2024

Categoría inicial: A

Actividad: servicios de consultoría empresarial

Total de ingresos entre 05/2024 y 12/2024: \$ 5.900.000

SOLUCIÓN:

Primer recategorización hasta 05.02.2025

Anualización: $\$5.900.000 / 7\text{meses} \times 12\text{ meses} = \$ 10.114.285$

Nueva categoría: **B – Servicios**

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 7.813.063,45	200 m2	20.000 KW	\$ 1.816.991,50	\$ 3.633,98	\$ 3.633,98	\$ 11.871,01	\$ 16.716,32	\$ 32.221,32	\$ 32.221,32
B	\$ 11.447.046,44	200 m2	20.000 KW	\$ 1.816.991,50	\$ 6.904,57	\$ 6.904,57	\$ 13.058,11	\$ 16.716,32	\$ 36.679,00	\$ 36.679,00
C	\$ 16.050.091,57	200 m2	20.000 KW	\$ 2.483.221,72	\$ 11.871,01	\$ 10.901,95	\$ 14.363,92	\$ 16.716,32	\$ 42.951,26	\$ 41.982,19

Ejemplos - Caso 2: Recategorización – Única actividad

DATOS:

Monotributista – Categoría C

Actividad: reparación de equipos médicos

Ingresos anuales entre 01/2024 y 12/2024: \$ 24.350.000

SOLUCIÓN:

Recategorización hasta 05.02.2025

Nueva categoría: **F – Servicios**

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
D	\$ 19.926.340,10	85 m2	10.000 KW	\$ 2.483.221,72	\$ 19.381,24	\$ 18.048,78	\$ 15.800,32	\$ 19.865,77	\$ 55.047,33	\$ 53.714,87
E	\$ 23.439.190,34	110 m2	13.000 KW	\$ 3.149.451,93	\$ 36.339,83	\$ 28.829,60	\$ 17.380,35	\$ 24.226,55	\$ 77.946,73	\$ 70.436,50
F	\$ 29.374.695,90	150 m2	16.500 KW	\$ 3.149.451,93	\$ 51.118,03	\$ 37.551,16	\$ 19.118,38	\$ 27.860,94	\$ 98.096,95	\$ 84.530,08

Ejemplos - Caso 3: Recategorización – Incorporación de nueva actividad

DATOS:

Monotributista – Categoría G

Actividad: venta de relojes

Ingresos entre 01/2024 y 12/2024: \$39.000.000

Incorpora actividad de reparación de relojes en 07/2024

Ingresos entre 07/2024 y 12/2024: \$ 7.000.000

SOLUCIÓN:

No es inicio de actividad - Recategorización hasta 05.02.2025

Mantiene actividad principal: (venta de bienes)

Nueva categoría: H – **Venta de bienes** (\$ 39.000.000 + \$7.000.000) = \$ 46.000.000

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
G	\$ 35.128.502,31	200 m2	20.000 kW	\$ 3.755.115,26	\$ 93.029,96	\$ 46.514,98	\$ 26.765,73	\$ 30.040,93	\$ 149.836,63	\$ 101.331,68
H	<u>\$ 53.298.417,30</u>	200 m2	20.000 kW	\$ 5.450.974,50	\$ 266.492,09	\$ 133.246,04	\$ 37.472,03	\$ 36.097,56	\$ 340.061,61	<u>\$ 206.815,64</u>
I	\$ 59.657.887,55	200 m2	20.000 kW	\$ 5.450.974,50	\$ 529.955,85	\$ 211.982,34	\$ 52.460,84	\$ 44.526,80	\$ 626.993,55	\$ 309.020,04

Muchas gracias por su atención!